



Rad. 680013110004-2020-00207-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 29 de abril de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial leíble a folios 1578-1670 el Dr. HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ en calidad de apoderada del heredero LUIS CARLOS GALVIS LAZARO presenta reforma de demanda de sucesión del causante GUSTAVO GALVIS ARENAS, señalando adición al numeral tercero de los hechos en relación a la dirección de PIER ALEXANDER, GUSTAVO Y WINSTONG GALVIS CASTILLO, así como una nueva relación de partidas del activo precisando la exclusión de las partidas 2,3,4,5,6 y 7 del escrito introductor.

Siendo el fin del proceso de sucesión intestada – a grosso modo- liquidar la herencia deferida por un causante entre las personas que por ley corresponda derecho sobre la misma, nuestro estatuto procesal dispone un trámite diferente a los demás procesos: declarativos, ejecutivos, etc., donde si se predica la existencia de una contraparte o parte demandada, se tiene regulado reforma a la demanda, traslado de la demanda, contestación de la demanda, excepciones previas/merito, audiencia inicial, etc. El trámite de sucesión intestada que nos ocupa, se encuentra regulado a partir del artículo 487 del CGP y sin que los cánones que lo regulan dispongan precedente la reforma de la demanda que trata el artículo 93 ibídem, en consecuencia, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado. Lo anterior no obsta para ordenar tener como unidad procesal el escrito introductorio y el reajustado que ahora se presenta, del cual se ordena junto con las diligencias tendientes a notificar la apertura de esta sucesión, ponerlo en conocimiento de los demás herederos para los fines pertinentes, como piezas procesales que aportará a la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Quiere notar el Despacho, que de la revisión a la demanda inicial y a la aportada con posterioridad, se aprecia sin modificación la información necesaria que dispone el artículo 488 ejusdem para dar apertura al proceso de sucesión. Se itera que el eventual debate sobre reconocimiento de interesados, confección de inventarios y avalúos, legalidad del trabajo de partición, entre otros estadios propios del trámite liquidatario, se llevará a cabo en las oportunidades y a través de los mecanismos previstos para ello.

A fin de evitar futuras nulidades y a efectos de un mejor proveer, observándose que las notificaciones realizadas con anterioridad a los señores PIER ALEXANDER y WINGSTON GALVIS CASTILLO no cumplen con el



lleno de requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 declarado condicionalmente exequible, al no observarse acuse de recibido por los destinatarios, a los mensajes de datos enviados por el apoderado del heredero GALVIS LAZARO, se dispone su realización en debida forma ya sea a la dirección física ahora informada para lo cual deberá observarse las formalidades de los artículos 291 y Ss del CGP., o mediante envío de mensaje de datos con copia concomitante a este Despacho a las direcciones electrónicas ahora informadas, siempre y cuando se acredite acuse de recibido por los destinatarios.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°053 FIJADO HOY **30 de ABRIL DE 2021** a las 8:00AM. Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia